

De: Administración Aserradero Santa Loreto <administracion@aserraderosantaloreto.cl>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 12:51

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Cc: Jose Miguel Erenchun <jmerenchun@aserraderosantaloreto.cl>; Macarena Lagos <prevencion.santaloreto@gmail.com>; Iñaki Erenchun <ierenchun@aserraderosantaloreto.cl>; Ivonne Constanzo Sepúlveda <iconstanzo@greening-rca.cl>

Asunto: Respuesta Res. Ex. N°3/ROL D-140-2022 Aserradero Santa Loreto Ltda., Región del Maule.

Estimado/a

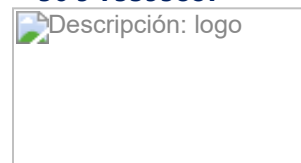
Junto con saludar, a continuación, adjuntamos la información solicitada a través de la **Resolución Exenta N°3/ROL D-140-2022** perteneciente al Expediente D-140-2022 de la fiscalización asociada DFZ-2020-2894-VII-NE para la unidad Fiscalizable "Aserradero Santa Loreto Ltda." con Rol Único Tributario N°76.141.765-7, ubicada en Camino a San Javier, kilómetro 15, comuna de Constitución Región del Maule, correspondiente a la **Constitución de la Sociedad, donde se otorga los poderes pertinentes a JOSE MIGUEL ERENCHUN PODLECH**. Por otra parte, se informa que no se han realizado modificaciones respecto de lo declarado previamente en el Programa de Cumplimiento presentado.

Adicionalmente, informamos que no fue notificada la Resolución Exenta N°2/ ROL D-140-2022 a través de correo electrónico, ya que correo electrónico está con una tilde [administración@aserraderosantaloreto.cl](mailto:administracion@aserraderosantaloreto.cl), así como tampoco la Resolución Exenta N°3/ROL D-140-2022, cuya notificación de esta última, llegó de forma física a las instalaciones. Es por lo anterior que agradecemos verificar el correo donde se envió dicha notificación.

Finalmente, reiteramos el correo para el envío de notificaciones administracion@aserraderosantaloreto.cl

Saludos

Adela Varas González
Gerente Administración y Ventas
Aserradero Santa Loreto Ltda.
+ 56 9 75395887



Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: ASERRADERO SANTA LORETO LTDA

Carátula: 732470 (29/09/2022)

Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2022.



FERNANDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.569
mil quinientos sesenta y nueve

Repertorio N° 1.071 - 2011.-

**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA.

En Curicó, República de Chile, a treinta de Marzo de dos mil once, ante mí, **PATRICIA LORETO LOYOLA FUENZALIDA**, abogado, Notario Público de Curicó, suplente del titular don **FERNANDO SALAZAR SALLORENZO**, según Decreto protocolizado bajo el N° 947 fojas 1.152, de fecha 23 de Marzo de 2011, con oficio en calle Carmen N° 498 de esta ciudad, comparecen: don **JOSÉ MIGUEL ERENCHUN PODLECH**, chileno, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro guión ocho, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil; y, doña **LORETO MAGDALENA SOLER MOULIAT**, chilena, cédula de identidad número trece millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos once guión cuatro, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, publicista; ambos domiciliados para estos efectos en calle Argomedo número treinta y cinco, departamento cuatrocientos seis, Curicó; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas antes

1



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

indicadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por estos estatutos. En lo no previsto en ellos por la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, como asimismo, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio. **SEGUNDO: Razón social:** La razón social de la sociedad será "ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA". Sin perjuicio de lo anterior, para efectos comerciales y publicitarios podrá usar como nombre de fantasía el de "SANTA LORETO LTDA", ante toda clase de organismos, sean públicos o privados e incluso frente a bancos e instituciones financieras. **TERCERO: Objeto:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La explotación de aserraderos, la reforestación, plantación y manejo de planes forestales. b) La transformación, elaboración, exportación, distribución, compra, venta y comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de maderas en pie o trozada; c) La fabricación, comercialización, importación y exportación de productos forestales y madereros, incluyendo materiales combustibles fabricados a partir de residuos de madera; d) La compra y venta, importación y exportación de equipos para la producción de productos forestales y madereros; e) La realización de las actividades complementarias o funcionales a las anteriores que sean necesarias. f) En general, la realización de cualquier otra actividad que los socios determinen desarrollar, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros. **CUARTO: Administración:** La

EDUARDO SALAZAR
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ

adri
la
Mig
la r
má:
enu
fac
mis
fac
ado
reca
inco
cele
anul
diso
y/o
ema
sole
Adqu
grav
depó
exple
toda
inco
todo
Tres
inmu
inco
otra
hipot



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



EDUARDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.570
mil quinientos setenta

Escanee para ir a www.conservadorcurico.cl

Software creado por www.aredigital.cl



administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá exclusivamente a don **José Miguel Erenchun Podlech**, quien anteponiendo a su firma la razón social representará y obligará a la sociedad con las más amplias facultades y atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de dichas facultades y atribuciones, sino meramente ejemplar de las mismas, podrán: **Uno)** Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro social, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos y terminarlos y en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios. **Dos)** Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o derechos sobre éstos, constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía; **Tres)** Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, sociales o de terceros, corporales e incorporales, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,

3


[Firma]
EDUARDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO SUPLENTE



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces sociales o de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada. **Cuatro)** Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporales, posponerlas, cancelarlas y servirlas, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona. **Cinco)** Aceptar o constituir a favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna, constituir al poderdante en avalista, fiador y/o codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con Bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones, alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías, constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen. **Seis)** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión, adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo, comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de

EDUARDO SALAZAR SAI
NOTARIO PUBLICO
CURICO

opera
Conve
multas
condic
conve
de cor
ley, y
meram
escritu
individ
formas
reajust
obligac
aceptar
ordinari
secuest
solidari
Ocho) C
se adeu
concept
que la s
real; re
pagar, p
toda obl
prestacio
municipa
recibir
transigir
en gener
de la soc



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



FRANCISCO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.571
mil quinientos setenta y uno

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

operaciones con documentos sean o no mercantiles. **Siete)** Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas a favor o en contra de la sociedad, acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos o convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes, fijar individualizaciones, cabidas y deslindes, fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas o reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad. **Ocho)** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores u otra forma que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la sociedad, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la sociedad; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones,

5



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas o esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que competan a la sociedad; exigir rendiciones de cuentas objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias. **Nueve)** Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la sociedad con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionar las, transformar las, disolver las, anticipadamente o no, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante; participar en junta de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades,

EDUARDO SALAZAR SALLON
NOTARIO PUBLICO
CURICO

devoluc
Represe
comunic
fundacio
cualquie
tenga pa
facultad
comités
proceda
y para e
a la soc
partición
sociedad
políticas
sean fisc
orden t
municipal
persona
institucion
con el obj
los regist
presentar
recursos
firmar toc
juradas q
desistirse
las normas
de la so
cumplimier
remuneraci



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



FERNANDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.572
mil quinientos setenta y dos

Escanee para ir a www.conservadorcurico.cl

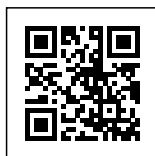
Software creado por www.aredigital.cl



devoluciones de capital u otras distribuciones. **Diez)** Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad. **Once)** Representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios: el administrador podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no. **Doce)** aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la sociedad y su política interna y fiscalizar su cumplimiento; contratar al personal de la empresa y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y

FERNANDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO
ABOGADO

EDUARDO LOYOLA FUENZALIDA
NOTARIO SUPLENTE



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos, suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales. **Trece)** Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el Extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía. **Catorce)** Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes, de transporte en todas sus formas, de comisión y correduría, de transacción, distribución, agencia y representación, celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, cobrar indemnizaciones y percibir su valor, celebrar contratos de confección de obras materiales muebles o inmuebles, de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registro de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención conforme a lo señalado en letra a. **Quince)** Autocontratar, pudiendo

EDUARDO SALAZAR SALLO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

hacerlo
celebre
Solicitar
cualquie
bienes. I
institucio
particula
Estado d
de crédi
requerirs
bancarias
cerrar cu
ahorro c
administra
inherente
podrá, gi
cuenta co
negociabl
depósitos,
retirar tal
aprobar u
operacione
suscribir,
cancelar,
garantía o
pago y rev
de tercero
además el
institucione
confianza,



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



EDUARDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO.
CURICO

1.573
mil quinientos setenta y tres

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

hacerlo en relación con cualquier acto o contrato que celebre en la representación que inviste. **Dieciséis)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes. **Diecisiete)** Representar a la sociedad ante banco e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas e internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse, celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito en Chile o en el extranjero, y administrarlas. El administrador tendrá todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrá, girar o sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos, sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo, o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera, suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de pago y revocar éstos, respecto de cheques de la sociedad o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además el administrador podrá darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza, contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos

9



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantías y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía. **Dieciocho)** Dar y tomar dinero en préstamo de cualquiera especie en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, aperturas de línea de crédito y cualquier otro tipo de operaciones, sean de crédito, de crédito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagarés o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, público o privado, que fuese necesario. **Diecinueve)** Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda

EDUARDO SALAZAR SAL
NOTARIO PUBLICO
CURICO

extran
de div
Realiz
import
autoriz
comerc
actuac
Chile
exterio
importa
cartas
fue
autorid
conteni
en otra
boletas
casos
devoluc
conocim
condicio
firmar p
recibos,
todo otr
de buq
sociedad
represe
pérdidas
de bult
represe
solicitar



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



ENDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.574
mil quinientos setenta y cuatro

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad. **Veinte**) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior, presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación, firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la sociedad o a las firmas de que ella sea agente o representante, suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o cargas llegados a las aduanas nacionales; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

EDUARDO SALAZAR SALLO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad. **Veintiuno)** Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas. **Veintidós)** Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras dirigidas a la sociedad o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. **Veintitrés)** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; en el ámbito judicial tendrá las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento, esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la sociedad y para concurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la sociedad, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyudante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así

determi
especia
poderes
parte el
a tercer
y negoc
contene
dichos p
una o m
comisión
suma de
aportada
efectivo
1) El soc
y pagado
y nueve
doña Lc
pagado l
ciento d
Pérdidas
se repart
capital so
cuenta d
atendido
OCTAVO:
responsab
NOVENO:
inventario
siendo e
sociedad t



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



EDUARDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.575
mil quinientos setenta y cinco

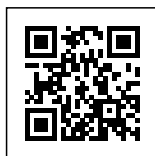
Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

determine. **Veinticuatro)** Conferir mandatos generales o especiales civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; a terceros sólo podrá otorgar poderes especiales, para actos y negocios determinados; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión.- **QUINTO: Capital:** El capital de la sociedad es la suma de **\$5.000.000**, suma que se encuentra íntegramente aportada y pagada por los socios, al contado, en dinero efectivo e ingresado a la caja social, de la siguiente manera: **1)** El socio don **José Miguel Erenchun Podlech**, ha aportado y pagado la suma de **\$4.950.000.-**, equivalentes a un noventa y nueve por ciento del total del capital social; **2)** La socia doña **Loreto Magdalena Soler Mouliat**, ha aportado y pagado la suma de **\$50.000.-**, equivalentes a un uno por ciento del total del capital social.- **SEXTO: Utilidades y Pérdidas:** Las utilidades sociales y las eventuales pérdidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes en el capital social. **SÉPTIMO: Retiros:** Los socios podrán retirar a cuenta de las utilidades las sumas que ellos determinen, atendido el estado de los negocios sociales y la caja social. **OCTAVO: Responsabilidad:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **NOVENO: Balance:** La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año, siendo este el balance oficial. **DÉCIMO: Duración:** La sociedad tendrá una **vigencia de cinco años** contados desde


Patricia Loyola Fuenzalida
NOTARIO SUPLENTE



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

esta fecha. Este plazo se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios, manifieste su voluntad contraria, mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio de Curicó, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del plazo que esté en vigencia. **DÉCIMO PRIMERO: Liquidación:** La liquidación de la sociedad se realizará de común acuerdo por los socios, a falta de acuerdo se practicará por el árbitro que se designará de conformidad con la presente escritura. **DÉCIMO SEGUNDO: Disolución:** La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, insolvencia, quiebra o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, eventos en los cuales continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes. En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores, deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los ciento veinte días siguientes al fallecimiento, quiebra o incapacidad y, a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el árbitro designado de conformidad a lo estipulado en la cláusula subsiguiente, a pedido de cualquiera de los socios, dejándose expresa constancia que dicho mandatario no ejercerá la administración de la sociedad. **DÉCIMO TERCERO:** Los socios acuerdan que podrán realizar el mismo giro de la sociedad que por este acto se constituye, ya sea como persona natural o a través de otras personas jurídicas. **DÉCIMO CUARTO:** Toda dificultad o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y la sociedad, respecto de la

ANDO SALAZAR SA
NOTARIO PUBLI
CURICO

exist
incur
 ejecu
 direc
 socie
 o des
 arbitr
 acuer
 de Sa
 arbitra
 dictac
 domic
 perjuic
 dentro
 faculte
 de id
 setecie
 pública
 para c
 inscrip
 mismo.
 corregi
 insertar
 necesar
 que da
 queda f
 modifica
 parte in
 publicar
 facultad



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



ENDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.576
mil quinientos setenta y seis

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de él o después de su terminación, será resuelta por un árbitro arbitrador que será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por La Cámara de Comercio de Santiago, pero en este último caso el árbitro será mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la dictación del fallo. **DÉCIMO QUINTO: Domicilio:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Curicó, sin perjuicio de sucursales o agencias que se establezcan dentro o fuera del territorio nacional. **DÉCIMO SEXTO:** Se faculta a la abogado, doña **Andrea Mouliat Besomi**, cédula de identidad número catorce millones cincuenta mil setecientos ochenta guión seis, para otorgar toda escritura pública y/o extracto, y redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública y lograr la plena inscripción de su extracto y la correcta publicación del mismo. En uso de sus atribuciones, la mandataria podrá corregir y rectificar las cantidades señaladas o bien insertar, agregar o completar sin exclusión alguna los datos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de que da cuenta esta escritura. Del mismo modo la mandataria queda facultada para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que se realicen, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para publicarlos e inscribirlos en extractos. Asimismo, queda facultada para realizar todos los trámites y gestiones

15



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

necesarios para la completa legalización de esta sociedad, pudiendo firmar para tales efectos las escrituras públicas o privadas o minutas que se requieran sin cumplimiento de ninguna formalidad. Finalmente, se le faculta expresamente para realizar todas las gestiones, actos y actuaciones así como para otorgar, suscribir y firmar todos los instrumentos privados o públicos y solicitar inscripciones, anotaciones y subinscripciones, en todo lo que diga relación con la aplicación de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, publicada en el Diario Oficial con fecha once de Abril de mil novecientos noventa y siete. La mandataria queda, asimismo, expresamente facultada para delegar las facultades conferidas precedentemente. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada, para que realice todos los trámites que sean necesarios para el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y la obtención del Rol Único Tributario de la sociedad y, en general, todos los trámites posteriores que se requiera realizar ante el Servicio de Impuestos Internos. **DECIMO SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones y/o publicaciones que corresponde de acuerdo a la ley, en el respectivo Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman. Se da copia. Minuta redactada por la abogada de esta ciudad, señora Anmdrea Mouliat Basomi.- **SEPARACION DE BIENES:** La separación de bienes de don JOSE MIGUEL ERENCHUN PODLECH con su cónyuge doña LORETO MAGDALENA SOLER MOULIAT,

16

EDUARDO SALAZAR SAL
NOTARIO PUBLICO
CURICO

consta
Curicó
JOSE
8. Feb
LORETO
13.550
celebra
matrim
bienes
firma
Identifi

JOSÉ M

LORETO

Reperto
Doy fe.-
m/gg

Bo. N° 2.76-29



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

ENDO SALAZAR SALLORENZO
NOTARIO PUBLICO
CURICO

1.577
mil quinientos setenta y siete

consta del Certificado de Matrimonio, Circunscripción:
Curicó. Nro. Inscripción: 11. Año: 2007. Nombre del Marido:
JOSE MIGUEL ERENCHUN PODLECH. R.U.N.: 14.165.734-
8. Fecha nacimiento: 31 Enero 1981. Nombre de la Mujer:
LORETO MAGDALENA SOLER MOULIAT. R.U.N.:
13.550.411-4. Fecha nacimiento: 5 Julio 1979. Fecha
celebración: 6 Enero 2007 a las 19:15 horas. En el acto del
matrimonio los contrayentes pactaron separación total de
bienes.- Fecha de emisión: 07-12-2010. Valor pagado. Hay
firma ilegible y timbre del Servicio de Registro Civil e
Identificación, Oficina Internet. Conforme.-


JOSÉ MIGUEL ERENCHUN PODLECH, Run:14.165.734-8


LORETO MAGDALENA SOLER MOULIAT, RUN 13.550.411-4

Repertorio número "Mil setenta y uno guión don mil once".

Doy fe.-
mkg



CDE-732470-2209A-2909C-483479SMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

